

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos
11001311001520060012400

(Fl. 44) Visto el escrito que antecede junto con sus anexos se ordena por secretaria la actualización de la orden de pago permanente de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso, en favor de JULIETH CALERO VILORIA con cedula No. 1.023.954.002 ante el Banco Agrario de Colombia.

(Fl. 40-42) Por secretaria remítase copia del presente proceso al Juzgado cuarto de familia oral Santa Marta – Magdalena, por el medio más expedito. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

P.U.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202100893-00

Encontrándose las presentes diligencias para avocar conocimiento y revisado de manera minuciosa el expediente advierte el despacho que **no obra dentro del plenario informe actualizado, el cual debe ser realizado por el equipo interdisciplinario** previo a la remisión de procesos por pérdida de competencia en el marco de la facultad conferida en el inciso final del art. 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2006, lo anterior teniendo en cuenta la Línea técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia, emitida por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se ordena **OFICIAR** a la Directora de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el propósito de poner en conocimiento lo descrito en párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, **se ordena oficial a la Dependencia Grupo Jurídico Reservada Regional Bogotá para que por su conducto realice lo pertinente, para tal fin se le concede el término de diez (10) días**, lo anterior en aras que este despacho pueda adelantar la actuación de su competencia.

Se requiere a la **Dependencia Grupo Jurídico Reservada Regional Bogotá y a la Directora de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para que informen a este despacho de manera inmediata la ubicación y el estado actual del PARD de la menor **KRISS MAYDALY DEL VALLE ALFONSO**.

Se ordena oficial a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad con el fin que informen a este despacho si ha sido allegado Procedo Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la menor **KRISS MAYDALY DEL VALLE ALFONSO**, de ser así indicar a que despacho correspondió el proceso.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Alimentos
1100131100152021-00894-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- DISCRIMINE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado (alimentos, educación, vestuario, salud, etc) constituye una pretensión única e independiente.

2.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada por el defensor de familia, notifíquese del presente auto a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
110013110015 2021-00897-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- INDIQUE cuales son los parientes tanto de línea materna como de línea paterna de la menor de edad **SHARIT VALERIA AGUIRRE ZAMBRANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, teniendo en cuenta que los relacionados en la demanda no se indica si sin familia materna o paterna.

2.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada por el defensor de familia, notifíquese del presente auto a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00888-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- COMPLEMENTE los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la convivencia.

2.- Indicar cuales son los herederos determinados del causante WILLIAM JAVIER AVILÉS SÁNCHEZ, tenga en cuenta que no solo se trata de los descendientes, y deberá dirigir la demanda en contra los herederos que se conozcan distinto al primer orden sucesoral.

3.- ADECUE el poder conferido y el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda debe dirigirse también en contra de los **herederos determinados (identificado cuáles son) e indeterminados** del causante WILLIAM JAVIER AVILÉS SÁNCHEZ.

4.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "*La demanda indicará el canal digital donde **deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

5.- Al momento de la subsanación y en caso de existir herederos determinados del causante, al dirigir la demanda contra estos deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones físicas y electrónicas de los demandados aportando la documental que indique que las referidas corresponden a los mismos, el envío de la demanda y las demás que se deban cumplir para la presentación de la demanda.

6.- APORTE el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante.

7.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152021-00890-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: *"La demanda indicará el canal digital donde **deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"*, tenga en cuenta que según los hechos de la demanda indica que la comunicación entre las partes se dio por correo electrónico el cual no es referenciado en ninguno de los hechos de la demanda.

2.- ACREDITE al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

3.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio
1100131100152021-00892-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- EXCLUYA la pretensión 3º como quiera que los hijos ya son mayores de edad, por lo cual no se puede realizar pronunciamiento de la petición de alimentos de los hijos de la pareja.

2.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152021-00896-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE los certificados catastrales de la totalidad de los inmuebles relacionados en el escrito de la demanda, y que correspondan al año 2021.

2.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 488 del Código General del Proceso.

3.- ACREDITE que el poder aportado fue debidamente otorgado por MARÍA YOLANDA REYES RAMÍREZ, BETTY REYES RAMÍREZ, MARÍA YENCY REYES RAMÍREZ, GLORIA MIYANI REYES RAMÍREZ, CARMEN LUZ REYES RAMÍREZ y MIRELLA REYES RAMÍREZ toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVEIMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
11001311001520190018500

fl. 53-54). Se incorpora a los autos la constancia secretarial de registro de emplazados a quienes se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados(as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

P.U.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
11001311001520170065000

(Fl. 23) Visto el escrito que antecede y previo a pronunciarse sobre la anterior solicitud, notifíquesele en debida forma al demandante en el proceso, por el medio más expedito, el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

P.U.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 004 DE OCTUBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Investigación de Paternidad
1100131100152019 01141 00

(Fol. 51-56) Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, allegado por la defensora de familia adscrita al despacho, téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que la dirección de notificación del demandado es Carrera 4 BIS No. 55A – 30 de la ciudad de Bogotá. Sírvase la parte interesada proceder a la vinculación del demandado al proceso de la referencia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

P.U.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
11001311001520200037900

fl. 102-103). Se incorpora a los autos la constancia secretarial de registro de emplazados y, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de **LUIS FERNANDO BELTRÁN RAMOS** al Dr. **NICÉFORO BERNAL RIAÑO**, quien ya obra dentro del proceso como curador ad-litem del menor JUAN DAVID BELTRÁN JIMENEZ, de conformidad con el principio de economía procesal.

COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se ajustan los gastos de curaduría al profesional designado, la suma de \$180.000.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

P.U.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación de Sociedad Conyugal
11001311001520080022300

En atención a la solicitud que obra en folio 96-97 téngase en cuenta que el demandado fue notificado debidamente mediante el correo electrónico tal como consta en el expediente (Fol. 66-91) y el traslado de la demanda venció en silencio.

De conformidad con el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de sociedad conyugal de LAURA ISABEL ALFONSO RIFFO y ALEX SIERRA PRIETO. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

P.U.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
11001311001520190002600

Como quiera que el Dr. JULIO CESAR PEÑA PRIETO acepto el cargo de abogado en amparo de pobreza del heredero FERMÍN FLORES TORRES (Fl. 135), con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala nuevamente el día **31 DE ENERO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados(as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

P.U.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520190104600

Visto el escrito que antecede (fol. 186) y teniendo en cuenta la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, se ordena oficiar a dicha entidad bancaria, para que de acuerdo a la solicitud de la apoderada de la parte demandada se entregue de inmediato la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (2.408.548) los cuales deberán ser depositados en la cuenta de ahorros Damas No. 0550004800432702 del Banco Davivienda de la cual es titular JEFREY WILCHES VILLANUEVA, acreditando a este despacho el trámite realizado.

Téngase en cuenta que se trata de sumas por concepto de alimentos y que garantizan los derechos fundamentales del alimentario. Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

P.U.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 186 DE_FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario